



ESTATUTO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

ÍNDICE

TÍTULO I.....	2
CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN Y FINES.....	2
CAPÍTULO 2 : DEL REGISTRO, CREDENCIAL E INSIGNIA	4
CAPÍTULO 3: DE LOS PERIODISTAS Y LICENCIADOS EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LOS MIEMBROS.....	5
TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO	10
CAPÍTULO 2: ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO.....	10
CAPÍTULO 3 : CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.....	11
CAPÍTULO 4: DE LOS CARGOS	14
TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS	18
CAPITULO 1: DE LA ASAMBLEA NACIONAL	18
CAPÍTULO 2: DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES	19
CAPITULO 3: DE LAS ASAMBLEAS MACRORREGIONALES	21
CAPÍTULO 4: DE LOS CONSEJOS REGIONALES.....	21
TÍTULO IV: TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL Y TRIBUNALES REGIONALES	22
TÍTULO V: LAS COMISIONES.....	24
TÍTULO VI: FALTAS Y SANCIONES	24
TÍTULO VII: SERVICIOS QUE BRINDA EL CPP.....	26
TÍTULO VIII: DEL REGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y DEL PATRIMONIO	27
TÍTULO IX: DE LAS ELECCIONES	30
TÍTULO X: REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS.....	31
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	31
DISPOSICIÓN FINAL.....	32
CÓDIGO DE ÉTICA	33
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR COLEGIO DE PERIODISTAS Y LICENCIADOS EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DEL PERÚ.....	38



MODIFICATORIA ESTATUTARIA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y LICENCIADOS EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DEL PERÚ

***CUSCO 30 DE NOVIEMBRE DEL 2024 ***

TÍTULO I

CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1º.- El Colegio de Periodistas del Perú, creado por la Ley 23221, es persona jurídica de derecho público interno representativa de los Periodistas Profesionales del país, con filiales en cada capital de región, incluida la provincia constitucional del Callao. Su sede institucional es la capital de la república y su sede administrativa será el lugar de residencia del decano elegido.

Artículo 2º.- El Colegio de Periodistas del Perú, en concordancia con la segunda disposición final del reglamento de la ley 23221, aprobado mediante decreto supremo N°003-81 COMS, del 01 de octubre de 1981, está constituido por los Periodistas y Profesionales de Ciencias de la Comunicación y sus especialidades, que ostenten títulos expedidos por el sistema de la universidad peruana, debidamente registrados en laSUNEDU.

Artículo 3º.- El Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, tiene como principal objetivo, promover y defender la libertad de expresión, el derecho a la información y de opinión, como principio fundamental de la democracia; en un marco ético y de respeto por la persona humana. Asimismo, promueve la defensa de los derechos e intereses de la profesión, en virtud de su dignidad.

Artículo 4º- Son fines del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú:

- a. Representar a los periodistas y los comunicadores sociales de todo el Perú, dentro y fuera del territorio nacional.
- b. Cautelar y defender la libertad de expresión y difusión del pensamiento en todas sus formas y modalidades.
- c. Velar por el cumplimiento de las normas profesionales establecidas en estricto cumplimiento del estatuto, Código de Ética Profesional y su Reglamento.
- d. Propender a elevar el nivel profesional, cultural y humano de los miembros de la Orden.
- e. Contribuir a fortalecer el Estado Democrático, como brindar asistencia y amparo a sus miembros en el aspecto ético y profesional.
- f. Fomentar la ayuda mutua y la solidaridad entre los colegiados mediante la creación y funcionamiento de sistemas mutuales, de acuerdo con las posibilidades de cada consejo regional o nacional.
- g. Participar con los colegios profesionales del país en actividades académicas, culturales y de otra índole de interés del colegiado a nivel nacional e internacional.
- h. Velar por el prestigio profesional y hacer respetar las prerrogativas de la institución, gestionando ante los poderes públicos, disposiciones legales que amparen su afianzamiento y desarrollo.
- i. Asumir la defensa integral de los periodistas y comunicadores sociales, en resguardo de sus derechos profesionales; así como de los directivos que en el cumplimiento de su cargo se vean afectados por denuncias judiciales.
- j. Todas las que la ley vigente establece y el presente Estatuto.

Artículo 5º – El Colegio de Periodistas del Perú, está conformado por los Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación inscritos en el Padrón Nacional de la Orden, en armonía con su ley.

Artículo 6º- La Colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la Profesión y otorga el derecho a su Habilitación y Certificación en todos los casos que la ley lo señale.

CAPÍTULO 2 : DEL REGISTRO, CREDENCIAL E INSIGNIA

Artículo 7º- Habrá un Registro Único nacional de Inscripción de los miembros del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, que tendrá carácter oficial, válido y exigible para el ejercicio de la profesión en el país. La inscripción es única y se realizará a través de los Consejos Regionales, previo cumplimiento de los requisitos. Su publicación y actualización permanente es de carácter obligatorio en la página web nacional y en las redes sociales de las regiones.

Artículo 8º- La inscripción e incorporación oficial de los miembros de la Orden se efectuará de acuerdo con las formalidades que se señalan en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 9º - Cumplido el requisito de incorporación se otorgará al colegiado la credencial, carnet y medalla que acredite tal condición. El emblema de la Orden debe ser usado en los documentos y ceremonias oficiales que realice el Colegio.

Artículo 10º- La Insignia de la Orden es una medalla circular de 4.5 cm. de diámetro. En el centro se encuentra en forma circular la bandera del Perú mostrando una alegoría de una pluma vertical y las iniciales CPP, teniendo en la parte inferior la inscripción "LIBERTAD Y VERDAD". La medalla está coronada por laureles y suspendida por una cinta de 2.5 cm. de ancho de color azul pastel, con las siguientes características:

- a. El logotipo para uso documentario, es de uso obligatorio en todos los documentos y comunicaciones físicas y virtuales que emita el Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación a través de los consejos regionales del país, y guardaran las características que en manual corporativo se adjunta al presente estatuto.
- b. La insignia de la Orden, es de uso obligatorio en todas las ceremonias oficiales del Colegio, así como en los actos donde los miembros representen a la institución.
- c. El Decano (a) Nacional usa la insignia de la Orden, con cinta de 6 cm. de ancho y en el centro un cintillo dorado de 2 cm. de ancho.
- d. Los Decanos Regionales usarán las insignias con la misma cinta, pero con cinta dorado en el centro de 0.5 cms.
- e. Los Directivos Nacionales y Regionales usarán las insignias con la misma cinta, pero con hilo dorado en el centro.

CAPÍTULO 3: DE LOS PERIODISTAS Y LICENCIADOS EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 11 °- Los miembros del Colegio son Ordinarios, Transitorios, Honorarios y Vitalicios.

Artículo 12° - Se considera como habilitados a los miembros ordinarios y transitorios que estén al día en sus cotizaciones y a los miembros vitalicios.

Artículo 13°- Para incorporarse al colegio como miembro ordinario se requiere:

- a) Título de Periodista, Licenciado en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades, expedido y/o revalidado conforme a las leyes del Perú, debidamente registrado en la SUNEDU.
- b) Tener buena conducta.
- c) Pago por los derechos de incorporación.
- d) Declaración jurada simple de no tener antecedentes penales, policiales y judiciales.
- e) 4 fotografías tamaño pasaporte con fondo blanco.
- f) Los demás requisitos que establezca el Reglamento.

Artículo 14° - Son miembros transitorios los periodistas extranjeros que ejercen su función, por un lapso limitado, dentro del territorio nacional. El Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades, elaborará el respectivo Reglamento y abrirá un Registro Especial de dichos miembros. Deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Título Profesional de Periodista o Licenciado en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades, expedida por una Universidad y convalidado en el SUNEDU.
- b. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y policiales.
- c. Pasaporte vigente o Carnet de Extranjería, si fuera el caso.
- d. Pago de la Tasa correspondiente.
- e. Los expedientes deberán entregarse en original y dos copias legalizadas.
- f. 4 fotografías tamaño pasaporte con fondo blanco.

Artículo 15° - Son miembros Honorarios de la Orden las personas, nacionales o extranjeras, que por méritos especiales o por actos propios que comprometan la gratitud del Colegio, sean merecedoras, a juicio del Consejo Directivo Nacional y sus respectivos Consejos Regionales para tal distinción. La designación se hará con el voto aprobatorio de no menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo y se inscribirán en un libro de honor. Es una nominación honorífica y no da derecho a participar en procesos electorales ni en asambleas; no tienen derecho al ejercicio de la profesión.

Artículo 16°. - El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales llevarán un registro de las personas que reciban la declaración de "Miembro Honorario" a quienes se les entregará la insignia del colegio con una cinta de color blanco de 2.5 cms de ancho.

Artículo 17°. – Los miembros vitalicios responden a una situación extraordinaria a la que puede accederse a solicitud de parte, tras haber cumplido 70 años de edad y estar al día en las cotizaciones mensuales. Si reúne los requisitos indicados, puede dejar de abonar sus cotizaciones previa emisión de una resolución del Consejo Directivo correspondiente que lo acredite como tal.

Artículo 18°- La incorporación de los miembros de la Orden tiene carácter oficial para el ejercicio de la profesión de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades en el país. Ningún organismo público o privado podrá exigir documentos adicionales a los mencionados para validar el ejercicio profesional.

Artículo 19°- Los candidatos a miembros Ordinarios presentarán su solicitud acompañada de su título profesional y los documentos que lo acrediten. Para aprobar la incorporación, la Comisión Nacional Calificadora de Colegiación, refrendará cada expediente presentado por el Consejo Regional respectivo.

El Consejo Directivo Nacional, llevará el Registro Único que tendrá carácter oficial y exigible para verificar el ejercicio de la profesión en el país.

Artículo 20°- Aprobada la solicitud para la inscripción en el Registro Único, se realizará la incorporación en acto oficial. El juramento de estilo se hará ante el respectivo Decano de la Orden. El aspirante a Miembro de la Orden juramentará, luego recibirá el diploma, estatuto y reglamento, el carné y la medalla distintiva.

El juramento podrá tomarse en sesión privada o pública, según acuerde el Consejo Directivo.

Una vez cumplido los requisitos de incorporación como miembro del colegio, se tomará la promesa de honor al periodista y comunicador social con la siguiente fórmula:

“JURO Y/O PROMETO POR MI HONOR, POR LA NOBLE MISIÓN DE PERIODISTA O LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y SUS ESPECIALIDADES; CUMPLIR CON LA LEY, EL ESTATUTO, LOS PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DE ETICA PROFESIONAL, Y DEFENDER LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN, PRENSA Y DIFUSIÓN DEL PENSAMIENTO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN”.

Artículo 21º- Son derechos de los miembros Ordinarios de la Orden:

- a. Elegir y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo Nacional o Consejos Regionales; miembros del Tribunal de Honor y para integrar los comités electorales.
- b. Integrar Comisiones y Comités de Trabajo, creados por el Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades.
- c. Participar con voz y voto en las asambleas regionales que convoque la directiva regional, en calidad de miembros ordinarios y hábiles.
- d. Gozar de las prerrogativas y garantías que están contenidas en el presente Estatuto, Código de Ética Profesional, Reglamento y demás disposiciones.
- e. Solicitar la intervención del Colegio en defensa de sus derechos profesionales, de acuerdo con el código de ética, y;
- f. Participar de los beneficios del sistema mutualista y de los servicios que establezca el Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú y sus especialidades, de acuerdo con sus posibilidades financieras.

Artículo 22º- Son obligaciones de los miembros de la Orden:

- a. Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y con el Código de Ética Profesional que lo integra.
- b. Velar por el prestigio de la profesión y porque se ejerza con arreglo a la moral y ceñirse fielmente al juramento prestado.
- c. Cumplir con el pago de las cuotas y demás obligaciones pecuniarias establecidas por los Consejos Directivos Regionales.

- d. Comunicar al Director Secretario Nacional los cambios de su domicilio y/o de su centro de trabajo.
- e. Comunicar al Director Secretario Nacional y/o regional si está ejerciendo la profesión en una región diferente a la de su registro.
- f. Desempeñar con celo y diligencia los cargos que se le confíe.
- g. Reconocer y respetar la autoridad, competencia y atribuciones del Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales, guardándoles el trato correspondiente en el ejercicio de sus cargos.
- h. Asistir a las Asambleas y otros actos que convoquen los Consejos Directivos correspondientes. De no hacerlo será pasible de sanción que establezca en cada caso Consejo Directivo.
- i. Concurrir a las citaciones que haga el Decano, para esclarecer los hechos que son materia de denuncias y pongan en riesgo los intereses de la Orden.

Artículo 23º- Previa calificación por el Tribunal de Honor correspondiente se hace acreedor a la suspensión en calidad de miembro Ordinario por las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de las normas del Estatuto y del Código de Ética.
- b. Por inmoralidad comprobada en el ejercicio de la profesión, que atenta contra el prestigio de la Institución y la honorabilidad de sus Consejos Directivos; determinada por el Tribunal de Honor correspondiente o autoridades jurisdiccionales.
- c. Por actuar en contra de los intereses del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades del Perú en su desempeño como directivo o como miembro ordinario.
- d. Por faltas o delitos contra el honor (difamación, calumnia e injuria) en contra de los directivos u otros miembros de la Orden Profesional en el ámbito nacional.
- e. Cuando exista sentencia firme por actos dolosos emanadas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes.
- f. Por renuncia deliberada a cargo directivo.
- g. Por no informar sobre sus funciones y obligaciones como directivo, cuando se le solicite.
- h. La calificación de la sanción será determinada en todos los casos por el Tribunal de Honor mediante un debido procedimiento.

Artículo 24º- La calidad de miembro Ordinario del Colegio se pierde por:

- a. A solicitud de parte y de forma definitiva.
- b. Por no cotizar durante dos años consecutivos, deja de ser miembro habilitado y será suspendido en sus derechos, siendo notificado para su cumplimiento, caso contrario se ejecuta la suspensión y multa correspondiente.
- c. Por delito doloso.
- d. Por expulsión dictada por el Tribunal de Honor Nacional o Regional.
- e. Fallecimiento.
- f. No cumplir con las funciones delegadas por elección electoral.

Artículo 25º- La antigüedad de los miembros de la Orden, se computará a partir de la fecha de inscripción e incorporación en el registro oficial.

Artículo 26º De las notificaciones a los colegiados

- a. Deberá notificarse a cada colegiado aquellos asuntos que le afecten de forma individual, directa y personal.
- b. La notificación deberá efectuarse por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, fecha, identidad del receptor, contenido íntegro de la resolución, y habrá de contener la expresión de los recursos precedentes.
- c. Si la notificación no pudiera practicarse, prosigue llevarse a cabo en cualquiera de las formas previstas en la vigente legislación, email o cualquier otro medio telemático consignado por el miembro del que quede constancia. Y de no ser ello posible, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Colegio surtiendo todos sus efectos la notificación, en este último caso, transcurridos quince días desde la fecha de la publicación.
- d. A los acuerdos de interés general se les dará publicidad mediante redes sociales y virtuales oficiales del colegio.
- e. Toda notificación se efectuará mediante el respectivo Consejo Directivo, Nacional y/o Regional.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

CAPÍTULO 1 : DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 27º- El Colegio de Periodistas y de Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades del Perú, cuenta con Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales. Éstos en su ámbito jurisdiccional tienen similares atribuciones y facultades que las del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 28º- Cada Consejo Directivo Regional estará conformado por un mínimo total de 20 miembros activos. En caso de no reunir este número, provisionalmente pertenecerán a otro Consejo Regional, según lo disponga el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 29º- Los Consejos Directivos Regionales se adecuarán a las nuevas formas de descentralización del país, para lo cual deberán contar con la aprobación de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO 2: ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 30º- La Asamblea Nacional

Es el órgano supremo, la máxima autoridad del Colegio. Sus acuerdos válidamente adoptados son de cumplimiento obligatorio para todos sus integrantes y corresponde al consejo Directivo Nacional y Regionales cumplirlos y hacerlos cumplir.

Son Órganos de Gobierno del Colegio de Periodista y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades del Perú:

- a) La Asamblea Nacional: Conformada por el Consejo Directivo Nacional, los Decanos y delegados ante el Consejo Directivo Nacional de todo el país.
- b) El Consejo Directivo Nacional.
- c) La Asamblea Regional.
- d) El Consejo Directivo Regional.

Órganos de Coordinación

- a) El Consejo Consultivo Nacional, colegas de impecable trayectoria.
- b) Las Asambleas Macrorregionales de Decanos (norte-centro-sur).

Artículo 31º- Son Órganos Ejecutivos del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades del Perú:

- a) El Tribunal de Honor Nacional y Regionales.
- b) La Comisión de Libertad de Expresión y Regionales.
- c) La Comisión de Responsabilidad Social y Regionales.
- d) La Comisión de Defensa profesional y Regionales.
- e) La Comisión I de Colegiación y Regionales.

Artículo 32º - Los miembros del Tribunal de Honor Nacional y Regionales son designados a propuesta del respectivo Consejo Directivo por un periodo de dos años; concluirán su gestión con la conclusión del mandato de quien los eligió. Gozarán de autonomía en el ejercicio de sus funciones en el marco de las disposiciones estatutarias y el Código de Ética. Solo podrán ser disueltos por las respectivas Asambleas Nacional y/o Regional.

CAPÍTULO 3 : CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 33º El Consejo Directivo Nacional es el órgano ejecutivo de gobierno del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades del Perú; ejerce jurisdicción en todo el territorio nacional. Estará integrado por Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades.

Artículo 34º - Las atribuciones del Consejo Directivo Nacional son las siguientes:

- a. Representar al Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades.
- b. Respalda la defensa permanente de la libertad de prensa y libre expresión del pensamiento a través de todos los medios de comunicación.
- c. Propender el libre acceso de los Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades a las fuentes de información y la libre circulación de medios de comunicación en el país.

- d. Planificar, programar, organizar y dirigir la vida institucional de acuerdo con los fines y objetivos del Colegio.
- e. Establecer las normas que requieren el desarrollo de las actividades profesionales y culturales de la institución.
- f. Promover las reformas y velar por la existencia de un sistema de remuneraciones y previsional justo para sus miembros.
- g. Hacer cumplir y velar por la vigencia del Estatuto y del Código de Ética Profesional.
- h. Ilustrar a la opinión pública sobre la función del Periodista y Licenciado en Ciencias de la Comunicación y sus Especialidades y los problemas que les afectan en relación con el ejercicio de la profesión;
- i. Es obligación de los integrantes del Consejo Directivo Nacional, cumplir con la responsabilidad del cargo que ostentan y asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo.
- j. La omisión de funciones y la inasistencia a las sesiones ordinarias de un Directivo Nacional, por más de tres sesiones (03) consecutivos y/o cuarenta y cinco (45) días en un trimestre sin aviso previo y justificación válida; llevará a la vacancia del cargo, previa determinación del Tribunal de Honor Nacional.
- k. Aprobar su Reglamento que deberá concordar con el Estatuto.
- l. Impulsar el estudio, elaboración y promulgación de leyes que haga eficaz el trabajo de los Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades, que mejore las condiciones en que éste se realice.
- m. Administrar, gravar y enajenar los bienes y rentas del Colegio que estén bajo su custodia como persona jurídica, para cuyo efecto requerirán de los votos de los 2/3 de sus miembros ordinarios habilitados, decisión que deberá ser ratificada por la asamblea nacional y/o regional extraordinaria.
- n. Velar por el prestigio y el progreso de la profesión de Periodista y Licenciado en Ciencias de la Comunicación y sus Especialidades, vigilando su correcto, ético y regular ejercicio a través de la defensa y aplicación del Código de Ética. En el uso de esta facultad, podrá dictar normas internas de ética profesional, obligatorias para sus miembros y velar por su cumplimiento.
- o. Formular anualmente el presupuesto de ingresos y gastos del Consejo Directivo Nacional y tomar conocimiento del presupuesto de cada Consejo Directivo Regional.
- p. Presentar anualmente el balance el que deberá ser firmado por el decano y el director de Economía, Administración y Finanzas.

- q. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- r. Ejecutar y hacer cumplir las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor Nacional.
- s. Coordinar acciones con los Consejos Directivos Regionales.
- t. Las demás atribuciones que le confieren los estatutos y reglamentos.

Artículo 35º- El Consejo Directivo Nacional tiene la siguiente composición:

- Decano (a) Nacional
- Primer (a) Vicedecano (a) Nacional
- Segundo (a) Vicedecano (a) Nacional
- Director (a) Secretario (a) Nacional
- Director (a) Nacional de Economía, Administración y Finanzas
- Director (a) Nacional de Actividades Profesionales y Académicas
- Director (a) Nacional de Responsabilidad Social
- Director (a) Nacional de Comunicaciones y Publicaciones
- Director (a) Nacional de Biblioteca y Cultura
- Director (a) Nacional de Coordinación Regional

Artículo 36º- El mandato en cada uno de los cargos del Consejo Directivo Nacional y filiales regionales, es de dos (02) años. No hay reelección inmediata en los mismos cargos.

Artículo 37º- La elección para ocupar los cargos del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades del Perú.

Artículo 38º- La elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales se realiza por lista cerrada. Gana la elección aquella lista que obtuvo la mayoría de los votos declarados hábiles, emitidos en el acto electoral. Sólo en el caso de un empate, el Comité Electoral procederá a convocar a una segunda vuelta entre las listas que obtuvieron el mismo número de votos hábiles. Dicha elección se realizará en un plazo no mayor de 21 días hábiles, bajo responsabilidad directa del Comité Electoral.

Artículo 39º- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo Nacional, se requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento y pertenecer como miembro Ordinario Activo con un mínimo de cinco (05) años ininterrumpidos de habilitado.
- b. Para ser Decano (a) o Vicedecanos , se requiere tener un mínimo de diez (10) años como miembro de la Orden, haber cumplido responsablemente con su obligación institucional y haber tomado parte activa como dirigente o integrante de comisiones; a excepción de los regionales con menor número de miembros; y para ser miembro del Consejo Directivo Nacional se requiere un mínimo de 5 años de antigüedad.
- c. Constancia o declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y policiales.
- d. No haber sido sentenciado por delito doloso.
- e. Ser miembro activo y habilitado de la Orden Profesional, en todos sus derechos.
- f. No haber sido sancionado, no haber abandonado su cargo, no haber renunciado a su cargo, no haber incumplido lo establecido en los estatutos en los últimos cinco periodos.
- g. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú.

CAPÍTULO 4: DE LOS CARGOS

Artículo 40º- Corresponde al Decano (a) Nacional:

- a. Ejercer la representación y personería legal del Colegio, sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto.
- b. Velar y exigir el cumplimiento de las garantías y derechos de los Colegiados.
- c. Concurrir al local del Colegio de Periodistas del Perú, para administrar la marcha de la Institución.
- d. Autorizar gastos juntamente con el director nacional de Economía, Administración y Finanzas hasta por el máximo que sea fijado por el Consejo Directivo Nacional.
- e. Suscribir documentos o escrituras, entre otros.
- f. Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las reuniones de los consejos directivos y de las asambleas.

- g. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo Nacional y Asambleas Nacionales.
- h. Fijar la agenda de las sesiones de Consejo Directivo y de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- i. Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones.
- j. Todas las demás obligaciones que establece el Estatuto.

Artículo 41º- Corresponde al Primer Vicedecano Nacional:

- a. Reemplazar al Decano en los casos de ausencia, licencia, impedimento o muerte.
- b. Presidir la Comisión de Libertad de Expresión.
- c. Las demás funciones que le señale el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 42º- Corresponde al Segundo Vicedecano Nacional:

- a. Reemplazar al Primer Vicedecano y/o Decano Nacional.
- b. Presidir la Comisión Ejecutiva de Defensa Profesional.
- c. Otras que le encargue el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 43º- Corresponde al Director Secretario Nacional:

- a. Llevar el libro de actas de la Asamblea Nacional y del Consejo Directivo Nacional, así como de los demás libros que el Estatuto o Reglamento señalen.
- b. Suscribir los Documentos, Diplomas y Certificados que expida el Colegio.
- c. Mantener al día el registro único de inscripción de los miembros del Colegio, depurarlo, publicarlo anualmente y clasificar por Regiones.
- d. Mantener al día la correspondencia y archivo del Colegio de Periodistas del Perú.
- e. Presidir la comisión nacional de Colegiación.
- f. Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 44º- Corresponde al Director Nacional de Economía, Administración y Finanzas:

- a. Dirigir, juntamente con el Decano, el movimiento económico del Colegio.
- b. Mantener el Libro de Caja al día.
- c. Firmar con el Decano la documentación relacionada con el aspecto económico.
- d. Realizar semestralmente los Balances Contables de la institución.
- e. Llevar el inventario actualizado de los bienes, enseres y demás propiedades de la sede Nacional y de los Colegios Regionales.
- f. Preparar para su aprobación el presupuesto anual.
- g. Todas las que le encargue el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 45º- Corresponde al Director Nacional de Actividades Profesionales:

- a. Programar la realización de congresos, conferencias y talleres presenciales o virtuales para promover el perfeccionamiento profesional. Coordinará con los integrantes de las especialidades que hubiere.
- b. Otras que le asigne el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 46º- Corresponde al Director Nacional de Responsabilidad Social:

- a. Organizar y dirigir la política de prevención social del Colegio de conformidad con los planes aprobados por el Consejo Directivo Nacional.
- b. Presidir la Comisión del Sistema Mutualista y Social; si los hubiere.
- c. Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 47º- Corresponde al Director Nacional de Publicaciones y Comunicaciones:

- a. Fomentar la participación de los colegiados en las actividades de la institución.
- b. Difundir los programas y directivas para los miembros de la Orden y la opinión pública nacional ante congresos y conferencias.
- c. Divulgar los acuerdos que se adopten en las Asambleas Nacionales.
- d. Promover las relaciones institucionales con otras entidades profesionales.

- e. Editar las publicaciones de la Orden, en cualquier plataforma o medio de comunicación impreso, digital, en redes sociales o en otras que proporcione la nueva tecnología.
- f. Difundir y concienciar el estatuto y los reglamentos entre todos los miembros de la orden.
- g. Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 48º- Corresponde al Director Nacional de Cultura y Biblioteca

- a. El acopio del material bibliográfico especializado y otros que enriquezcan el acervo profesional y cultural de los miembros de la Orden.
- b. Organizar y dirigir la biblioteca.
- c. Realizar acciones dirigidas a enriquecer la formación cultural de los miembros de la Orden.
- d. Velar por la calidad del material formativo que se incluye en la página web institucional; proponer contenidos que puedan enriquecer el bagaje intelectual y cultural de los afiliados y promover actividades tales como seminarios, charlas, talleres y otros, utilizando los recursos tecnológicos disponibles.
- e. Promover el funcionamiento de bibliotecas en todos los Consejos Directivos Regionales.
- f. Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 49º- Corresponde al Director Nacional de Asuntos Regionales:

- a. Mantener relaciones del Consejo Directivo Nacional con los delegados de los Consejos Directivos Regionales.
- b. Programar y organizar asambleas macrorregionales, conjuntamente con la directiva regional respectiva.
- c. Llevar y resguardar el acta de los acuerdos de las asambleas Macro regionales.
- d. Tramitar los acuerdos de las asambleas macrorregionales.
- e. Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional

Artículo 50º- Incompatibilidad de Cargos Directivos:

Ningún miembro del Colegio podrá desempeñar **simultáneamente** el cargo de Decano o cualquier otro cargo directivo en otro colegio profesional o entidad de similar naturaleza.

Artículo 51º- Hasta cinco días antes de la transferencia de los cargos, cada directivo nacional y/o regional cesante, hará entrega de los enseres, muebles, bienes, informes contables, administrativos y todo cuanto estuvo a su cargo, en caso de que el proceso de entrega de cargos no se cumpla de acuerdo a las disposiciones del presente estatuto. Los directivos salientes serán sometidos a un procedimiento administrativo disciplinario o sancionados ante el Tribunal de Honor Nacional y/o regional, según corresponda.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

CAPITULO 1: DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 52º- La Asamblea Nacional es el Órgano de Suprema competencia del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú. Su constitución, funciones y atribuciones son establecidas en el presente Estatuto:

- a. Está constituida por los directivos del Consejo Directivo Nacional, los Decanos Regionales y el delegado de cada Consejo Regional.
- b. Su funcionamiento será descentralizado, según lo acuerde la Asamblea Nacional.
- c. Las atribuciones están sujetas al presente Estatuto, su reglamento interno y sus veredictos son inapelables.
- d. Hacer respetar y cumplir las Normas que rigen a la institución.

Artículo 53º- Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a. Pronunciarse sobre la marcha del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú.
- b. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio y están supeditados al cronograma o agenda aprobada por el Consejo Directivo Nacional.
- c. Aprobar, promulgar, actualizar, modificar y derogar el Estatuto a propuesta de por lo menos ocho Consejos Regionales, conforme lo establece el artículo 119º del presente estatuto, tiene la potestad de actualizar el Código de Ética.
- d. Se reúne ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Directivo Nacional o a solicitud del 30 por ciento de los Consejos Directivos Regionales.
- e. Aprobar el Presupuesto y Balance del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú.

- f. Si el balance es rechazado por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea, se nombrará una Comisión Revisora, la que deberá auditar aquellas incongruencias en el balance, dentro de un plazo de 45 días.
- g. Decidir sobre los asuntos de la orden del día establecida en su convocatoria, así como los que propongan sus integrantes.

Artículo 54°- Las sesiones de la Asamblea Nacional se convocan mediante correo electrónico, página web u otros medios de comunicación física o virtual. La notificación debe tener una anticipación no menor de ocho (08) días, tratándose de las sesiones ordinarias y de cinco (5) días para el caso de las extraordinarias.

En situaciones excepcionales la convocatoria puede hacerse en el mismo día y con un único punto de agenda.

La convocatoria contiene la fecha, lugar, hora y agenda a tratar. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los puntos de agenda previamente establecidos.

El quórum para sesionar será la mitad más uno de los miembros acreditados. Si en la primera citación no se reune el quórum señalado, la reunión se hará en segunda citación, en el mismo lugar, en hora y día que fije el Consejo Directivo Nacional en la convocatoria, no pudiendo postergarse más allá del día subsiguiente hábil, la que se realizará con los asistentes a la convocatoria.

Artículo 55° - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La asamblea ordinaria deberá realizarse:

1. La última semana del mes junio y de noviembre de cada año.
2. Presentación y sustentación del plan de trabajo del concejo nacional y regional.
3. Recibir informes del concejo regional, sobre el estado económico y financiero del colegio.
4. otros.

CAPÍTULO 2: DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

Artículo 56°- La Asamblea Regional es el Órgano de Suprema competencia del Consejo regional; estas serán ordinarias y extraordinarias. Su constitución, funciones y atribuciones son establecidas en el presente Estatuto:

- a. Está constituida por los directivos del Consejo Directivo Regional y los miembros ordinarios hábiles a la fecha de la convocatoria.
- b. Su funcionamiento será descentralizado, según sea el caso.
- c. Las atribuciones están sujetas al presente Estatuto, su reglamento interno y sus veredictos son inapelables.
- d. Hacer respetar y cumplir las Normas que rigen a la institución.

Artículo 57°- Son funciones de la Asamblea Regional:

- a. Pronunciarse sobre la marcha del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, Consejo Regional de su jurisdicción.
- b. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio y están supeditados al cronograma o agenda aprobada por el Consejo Directivo Regional.
- c. Proponer modificatorias del estatuto a propuesta del 50% más uno de sus miembros ordinarios, asistentes a la sesión para tal fin, los mismos que representarán no menos del 30% de sus miembros habilitados; las mismas que serán elevadas ante el Consejo Directivo Nacional para su tratamiento conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.
- d. Se reúne ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Directivo Regional o a solicitud del 30 por ciento de los miembros ordinarios hábiles de la orden.
- e. Aprobar el Presupuesto y Balance del Consejo Regional del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú.
- f. Decidir sobre los asuntos de la orden del día establecida en su convocatoria, así como los que propongan sus integrantes.
- g. Proponer y elegir a los miembros del Comité electoral.

Artículo 58°- Las sesiones de la Asamblea Regional se convocan mediante correo electrónico, página web u otros medios de comunicación física o virtual. La notificación debe tener una anticipación no menor de ocho (08) días, tratándose de las sesiones ordinarias y de cinco (5) días para el caso de las extraordinarias.

En situaciones excepcionales la convocatoria puede hacerse en el mismo día y con un único punto de agenda. La convocatoria contiene la fecha, lugar, hora y agenda a tratar. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los puntos de agenda previamente establecidos.

CAPITULO 3: DE LAS ASAMBLEAS MACRORREGIONALES

Artículo 59°- Las asambleas macrorregionales serán instancias de coordinación de la gestión del colegio de periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú y se desarrollarán de manera descentralizada, por lo menos tres cada año, una en cada macro región.

Artículo 60°- Las asambleas macrorregionales serán presididas por el decano (a) nacional e integrada por los decanos de los consejos regionales del correspondiente macrorregión. **MACRORREGIÓN NORTE:** Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca- Amazonas, San Martín, La Libertad y Áncash; **MACRORREGIÓN CENTRO:** Callao, Lima, Junín - Huancavelica, Pasco, Huánuco, Ucayali, Ayacucho, Ica y Loreto; **MACRORREGIÓN SUR:** Cusco, Arequipa, Puno, Moquegua, Tacna, Madre de Dios y Apurímac.

Artículo 61°- Su convocatoria será coordinada por el Director Nacional de Coordinación Regional de conformidad a los asuntos que sean necesario tratar directamente en cada macrorregión. Estas se convocarán por lo menos con 30 días de anticipación, correspondiendo su organización a la sede regional que se acuerde.

Artículo 62°- Sus acuerdos son de ejecución en su ámbito de acción, pudiendo ser extendidos a todo el país de conformidad al tema tratado. Acuerdo que deberá merecer la aprobación de los otros macrorregiones.

CAPÍTULO 4: DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 63°- Los Consejos Directivos Regionales son los Organismos Ejecutivos de Gobierno de cada región y tienen las mismas facultades que el Consejo Directivo Nacional, aplicables en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo con el presente Estatuto. Su sede institucional es la capital de la región, pudiendo establecer su sede administrativa en el lugar de residencia del decano electo. Su forma de gobierno está constituida por:

- a. La Asamblea Regional
- b. El Consejo Directivo Regional

Artículo 64° Los Consejos Directivos Regionales tienen la siguiente composición:

- Decano (a) Regional
- Primer (a) Vicedecano (a)
- Segundo (a) Vicedecano (a)
- Director (a) Secretario
- Director (a) de Economía, Administración y Finanzas
- Director (a) de Asuntos Profesionales e Institucionales
- Director (a) de Responsabilidad Social
- Director (a) de Comunicaciones y Publicaciones
- Director (a) de Biblioteca y Actividades de Cultura
- Delegado (a) ante el Consejo Nacional

Artículo 65°- El mandato en cada uno de los cargos de los Consejos directivos regionales es de dos (2) años, no procede reelección inmediata en los mismos cargos; los familiares directos por consanguinidad o afinidad de los directivos en ejercicio no podrán postular, para el periodo inmediato.

Artículo 66°- La elección para ocupar los cargos de los Consejos Directivos Regionales será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de sus miembros Ordinarios. Para el efecto, se requiere de mayoría simple de los votos emitidos. Sólo en el caso de un empate, el Comité Electoral procederá a convocar a una segunda vuelta entre las listas que obtuvieron el mismo número de votos hábiles. Dicha elección se realizará en un plazo no mayor de 21 días, bajo responsabilidad directa del Comité Electoral.

Artículo 67° - Para ser candidato a Decano Regional o Vicedecano, se requiere un mínimo de siete (07) años como miembro Ordinario y 5 de habilitación permanente. Para los demás cargos se requiere un mínimo de cinco (05) años como miembro de la Orden.

Artículo 68° - Tres meses antes de un proceso electoral, los Consejos Regionales deberán actualizar su base de colegiados e informar al Consejo Directivo Nacional.

TÍTULO IV: TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL Y TRIBUNALES REGIONALES

Artículo 69°- El Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú tiene un Tribunal de Honor Nacional y Tribunales de Honor Regional; siendo sus funciones autónomas y de autodeterminación. Su funcionamiento se regirá por los Reglamentos Internos del Colegio y su nombramiento corresponde al Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales. Su remoción solo será posible por la asamblea nacional y/o regional, según corresponda.

Artículo 70º- Los miembros del Tribunal de Honor Nacional y los Tribunales de Honor Regional, serán designados por cada Consejo Directivo, entre los miembros hábiles de la Orden que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto, que no formen parte del Consejo Directivo Nacional ni Consejos Regionales.

Artículo 71º- El Tribunal de Honor Nacional, está constituido por:

- un presidente,
- un secretario, y
- un vocal titular

A efectos de la ausencia de unos de sus miembros por inhibición o por licencia, se designará un vocal suplente que, asumirá las funciones del titular, conformando así el colegiado; los cargos son irrenunciables, solo serán vacados por omisión de funciones e inasistencia a 3 sesiones convocadas.

Artículo 72º- Los Tribunales de Honor Regionales tienen la misma composición que el Tribunal de Honor Nacional. Si por razones de escasos números de miembros de la Orden no fuera posible el funcionamiento del Tribunal de Honor Regional, asumirán la función los ex directivos de honorable trayectoria.

Artículo 73º- El Tribunal de Honor Nacional y los Tribunales de Honor de las Regiones, funcionarán dentro de los alcances y límites del Estatuto, Código de Ética y de su propio Reglamento. Los Tribunales de Honor regionales pueden sancionar a los Miembros de la Orden que cometan faltas en su jurisdicción.

Artículo 74º- Los Tribunales de Honor Nacional y Regionales tienen la misión fundamental de conocer, investigar y resolver de oficio o por denuncia ciudadana, o a pedido de parte, las faltas o trasgresiones del Estatuto, Código de Ética y demás Normas Morales y Deontológicas de la Orden.

Artículo 75º- En cada caso, el Tribunal de Honor Regional verá las denuncias en primera instancia, emitiendo una sanción, la que puede ser apelada ante el Tribunal de Honor Nacional, siguiendo el debido procedimiento de acuerdo al reglamento de la materia.

Artículo 76º- El Tribunal de Honor Nacional remitirá al Tribunal de Honor Regional las respectivas denuncias llegadas a su despacho, acompañando la documentación correspondiente para su tratamiento. Esta figura procederá solamente en caso que, las Autoridades Regionales no hayan admitido la denuncia presentada por algún ciudadano o miembro de la orden en su jurisdicción; la que se tratará en primera instancia por decisión del Tribunal de Honor Nacional, en la jurisdicción que le compete; acto decisorio podrá apelarse a la instancia superior.

Artículo 77° - El Tribunal de Honor Nacional conoce la causa en calidad de segunda y última instancia y sus fallos son inapelables. Los Tribunales de Honor no tienen dependencia de los Consejos Directivos, solo pueden informar su gestión a sus respectivas asambleas.

Artículo 78°- Cuando se presente una denuncia ante los Tribunales de Honor y luego se abandone por diversas causas, el proceso será archivado. Toda apelación deberá consignar el pago establecido por la asamblea.

Artículo 79° Los Tribunales de Honor darán a conocer sus fallos al Consejo Directivo Nacional y/o Regional, según sea el caso, para su ejecución.

TÍTULO V: LAS COMISIONES

Artículo 80°- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales, podrán designar Comisiones Especiales cuyas funciones y atribuciones serán señaladas en los Reglamentos.

Artículo 81°- Las Comisiones Especiales tienen a su cargo las tareas que se les determine y deben cooperar permanentemente con el Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales.

Artículo 82°- Las Comisiones Especiales, trabajarán en concordancia con el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales, funcionarán en el local del Colegio de Periodistas del Perú y Consejos Regionales. Se les consignará un libro de actas.

Artículo 83°- Tanto el Consejo Directivo Nacional como los Consejos Regionales podrán designar Comisiones Especiales cuyas funciones y atribuciones serán señaladas específicamente en las resoluciones correspondientes.

Artículo 84°- Las comisiones de Libertad de Expresión, Responsabilidad Social y Comisión de Colegiación son de obligatorio funcionamiento. Toda comisión estará presidida por un miembro del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Regionales.

TÍTULO VI: FALTAS Y SANCIONES

Artículo 85°- El Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, a través de sus Tribunales de Honor Nacional y Regionales impone sanciones a los colegiados que falten al Código de Ética, a las Declaraciones de Principios, a su Estatuto y Reglamento, a los acuerdos de Asambleas y Congresos, y todo lo que atente contra la Orden y la honorabilidad de sus miembros.

Artículo 86°- Considérese falta grave el no hacer entrega de cargo a la gestión entrante, para cuyo efecto se deberá cumplir con la entrega de bienes, enseres,

informes, acervo documentario y el libro de actas y el Padrón miembros de la orden, en los últimos 15 días de la gestión saliente.

Artículo 87º- El Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, a través del Tribunal de Honor, de acuerdo con la gravedad de las faltas y respetando el debido procedimiento puede imponer las sanciones disciplinarias siguientes:

- a. Amonestación, que puede ser pública o privada con conocimiento del sancionado.
- b. Suspensión como miembro de la Orden por un mínimo de seis (6) meses y un máximo de dos (2) años, ante una reincidencia en la falta, la suspensión se ampliará a cuatro (4) años. Dicha suspensión afectará en la contabilidad de sus años como miembro activo dentro de la Orden.
- c. Separación de sus registros, por falta grave, calificada mediante Resolución del Tribunal de Honor Nacional.
- d. Vacancia por omisión de funciones y/o por renuncia injustificada.
- e. Expulsión por las causales contempladas en el Estatuto. Y en el reglamento correspondiente.

Artículo 88º- Los Directivos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, Tribunales de Honor y Comisiones tienen la obligación cumplir con las responsabilidades del cargo que ejercen y de asistir a las sesiones de consejo cada vez que sea convocado, ya sean sesiones presenciales o virtuales. Los cargos son irrenunciables, salvo enfermedad, muerte y/o circunstancia de fuerza mayor debidamente acreditada.

Artículo 89º- La Denuncia sobre las faltas de los directivos, será recibida directamente por el Tribunal de Honor correspondiente, quien tratará la denuncia en la instancia que corresponda; en el caso de los directivos nacionales, el tribunal de Honor Nacional actuará de primera instancia, siendo la última, solo la asamblea nacional resolverá la apelación que para el efecto será convocada.

Artículo 90º- Los Consejos Directivos Nacional y Regionales realizarán al menos semestralmente una evaluación de sus directivos que no cumplan con sus funciones y podrán ser pasibles de vacancia por omisión funcional; además por inasistencia injustificada a tres sesiones del Consejo Directivo consecutivas o cuatro alternadas. Los cargos vacantes serán cubiertos por designación del Consejo Directivo Nacional y/o Regional respectivo entre los miembros ordinarios hábiles de la Orden. Los directivos vacados no podrán ser candidatos en las dos elecciones subsiguientes.

Artículo 91° - El procedimiento disciplinario será reservado por el Tribunal de Honor que corresponda. Los fallos se registrarán en el libro de sanciones.

Artículo 92° Los Miembros de la Orden incurrir en inhabilitación:

- a. Por haber sido sancionados disciplinariamente por los Tribunales de Honor Nacional y Regionales.
- b. Por haber sido sentenciado por comisión de delito doloso en sede judicial referida al ejercicio profesional, que haya quedado firme, por el periodo que dure la sanción y/o sentencia, referida al ejercicio profesional;
- c. Por adeudar más de tres meses de cuotas ordinarias; sanción que será impuesta por el consejo directivo correspondiente, para cuyo efecto deberán elaborar su propio reglamento.
- d. Por adeudar multa por no votar en las Elecciones Generales del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación u otras, a excepción de los miembros vitalicios.

TÍTULO VII: SERVICIOS QUE BRINDA EL CPP

Artículo 93°- El Colegio de Periodistas y de Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, brinda a sus miembros de la Orden los siguientes servicios:

- a. Capacitaciones profesionales, actualizaciones, diplomados, y especializaciones en cursos de postgrado, maestrías, doctorados y postdoctorados mediante convenios con universidades e instituciones académicas de alto nivel, tanto nacionales como extranjeras.
- b. Actividad permanente de proyección social en beneficio de la comunidad.
- c. Acciones de apoyo mutual y solidario para los miembros de la Orden.
- d. Asesorías y consultorías en temas de la especialidad y multidisciplinarios.
- e. Información de mercados ocupacionales para los miembros de la orden.
- f. Proporcionar información respecto al Registro Único de miembros de la Orden.
- g. Promover un fondo mutualista y social mediante la organización de un sistema de seguridad profesional para los miembros de la Orden. De igual manera se debe establecer un fondo solidario en caso de fallecimiento de un colegiado.
- h. Realizar la defensa profesional para todos los periodistas colegiados.

- i. Asumir de oficio o a pedido de parte, la defensa profesional y legal para todos los periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación colegiados que sean agraviados en el cumplimiento de sus labores. Sobre todo, la de aquellos directivos que por el cumplimiento de su función dirigencial se vean afectados por denuncias judiciales
- j. Promover espacios de esparcimiento cultural, social, deportivo y artístico.

Artículo 94°- Crease un Fondo Mutual y Solidario para apoyo y asistencia del colegiado, el mismo que tendrá su propio estatuto y reglamento, que será aprobado por la Asamblea Nacional, su ingreso es voluntario.

Artículo 95°- El Fondo Mutual y solidario será presidido por el director nacional de responsabilidad social, un representante del Consejo Directivo Nacional y un representante de cada macrorregión: norte, centro y sur, elegidos entre sus consejos regionales.

Artículo 96°- Su periodo de gestión será de años intermedios, es decir, concluirá al año siguiente del periodo de gestión del Consejo Directivo Nacional, debiendo conformar su directorio antes de concluir el primer año de gestión, para el inicio de operaciones el 1 de enero del año subsiguiente.

TÍTULO VIII: DEL REGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y DEL PATRIMONIO

Artículo 97°- Son rentas del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú:

- a. El pago de los derechos de incorporación, del cual, el 30% (treinta por ciento) constituye ingresos para el Consejo Directivo Nacional.
- b. Por certificados de habilitación profesional. CDR
- c. Pago de insignias, certificados, carnés, medallas y solapines, solo corresponde al Consejo Directivo Nacional.
- d. Cuotas extraordinarias de sus afiliados.
- e. Pago por derecho de tramite FUT.
- f. Pago del 10% por derecho de apelación a las resoluciones del Tribunal de Honor.
- g. Actividades sociales de beneficio.
- h. Cursos y eventos de actualización profesional, entre otros.
- i. Convenios interinstitucionales.

- j. Alquiler de sus ambientes y locales institucionales.
- k. Donaciones y recursos propios.
- l. El pago del 50% por traslado como miembro de la orden a otro consejo regional, serán fondos del Consejo Nacional.
- m. Pago por derecho de carnetización el que será de manera obligatoria cada 2 años, el 50% corresponde al CDN y 50% al CDR.
- n. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 98º- Son rentas de los Consejos Regionales:

- a. Derechos de incorporación, el 70 por ciento para los Consejos Regionales.
- b. Cotización mensual y cuotas extraordinarias de los miembros de la Orden.
- c. Pagos por certificación de habilitación profesional.
- d. Los derechos que percibe por los servicios que presta.
- e. El de los derechos por carnetización 50% que, son de renovación obligatoria cada 2 años.
- f. Pago del 50% por traslado de los miembros de la Orden.
- g. Recursos propios.
- h. Actividades sociales de beneficio.
- i. Cursos y eventos de actualización profesional entre otros.
- j. Convenios interinstitucionales.
- k. Alquiler de sus ambientes y locales institucionales.
- l. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 99º- Los Planes, Programas y Presupuesto Anual deberán formularse en el mes de octubre de cada año y aprobarse durante el mes de noviembre del mismo año por las Asambleas Nacional y Regionales, con la debida oportunidad. Regirán a partir del 01 de enero de cada año.

Artículo 100º- Los fondos económicos del Colegio de Periodistas del Perú, Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales, los Decanos (as) y Directores de Economía, serán quienes lleven el registro financiero.

Artículo 101°- La gestión económica del Colegio de Periodistas del Perú, es de responsabilidad solidaria del Decano (a) y de los Directores de Economía, Administración y Finanzas; quienes darán cuenta anual a su respectivo Consejo Directivo y a la asamblea correspondiente.

Artículo 102°- Los Consejos Regionales informan al Consejo Directivo Nacional el monto de los derechos de incorporación y las cotizaciones mensuales de sus miembros, para evitar la evasión de colegiados de una circunscripción a otra.

Artículo 103°- La Administración Económica será contabilizada bajo la supervisión de los Directores de Economía, Administración y Finanzas; quienes deberán presentar el Balance General del Ejercicio.

Artículo 104° - Los bienes muebles e inmuebles y rentas que actualmente le pertenecen, por cualquier título legítimo, constituyen patrimonio de cada Consejo Regional pudiendo realizar convenios con instituciones públicas o privadas, para mejorar la infraestructura actual o realizar una nueva construcción, con la correspondiente autorización de los 2/3 de su asamblea general de miembros habilitados, dando cuenta al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 105° - Las donaciones, asignaciones testamentarias, erogaciones y subvenciones que se hagan a nombre del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, a menos que se establezca expresamente que son para determinado Consejo Regional, los mismos que se aceptan y se registran en su correspondiente margesí de bienes.

Artículo 106°- Los bienes patrimoniales de los Consejos Regionales se inscriben en el margesí de estos. Cada órgano de Gobierno es responsable de los bienes que les corresponde administrar.

Artículo 107°- Los recursos provenientes de la enajenación de bienes patrimoniales del Consejo Nacional y Regional, se aplican exclusivamente a la adquisición de activos fijos para el cumplimiento de sus fines, los que deberán ser aprobados por los 2/3 de sus miembros hábiles.

Artículo 108° - El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales administran su propio presupuesto.

TÍTULO IX: DE LAS ELECCIONES

Artículo 109º- Las elecciones para renovar el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, se realizarán cada dos años. La Asamblea Nacional realizará sesión extraordinaria para designar al Comité Electoral Nacional, lo propio realizará la asamblea regional por lo menos, 60 días antes del 01 de octubre. El procedimiento será establecido en el reglamento de elecciones.

Artículo 110º- Los Comités Electorales están integrados por: presidente, secretario, tesorero, vocal y suplente. Los integrantes de los Comités Electorales deben reunir las condiciones estipuladas en el Estatuto.

Artículo 111º- El Reglamento de Elecciones del Colegio de Periodistas del Perú norma el proceso electoral, con vigencia permanente. Su modificación es competencia única y exclusiva de la Asamblea Nacional extraordinaria.

Artículo 112º- Los Comités Electorales son responsables de cumplir y hacer cumplir estrictamente lo normado por el Reglamento de Elecciones; su incumplimiento o exceso de funciones como amnistías y otra de carácter administrativo y/o económico, durante el proceso electoral, generará sanciones contenidas en el Reglamento Electoral.

Artículo 113º- Para elegir al Consejo Directivo Nacional y a los directivos de los Consejos Regionales, se presentará listas completas. En el caso del Consejo Directivo Nacional, se incluirá no menos del 50% (cincuenta por ciento) de miembros ordinarios de los Consejos Regionales.

Artículo 114º- Las listas de candidatos deben considerar la paridad de género a excepción de aquellos consejos que no lo permitan. Se promoverá la incorporación de nuevas generaciones estableciéndose hasta un 30 por ciento de candidatos con menos de cinco años y más de un año de pertenencia a la Orden.

Artículo 115º- Las elecciones se llevarán a cabo en acto único y simultáneo a nivel nacional. El voto es directo, secreto y obligatorio. El acto eleccionario deberá efectuarse de acuerdo con el registro único de inscripción debidamente actualizado; en caso de distancias marcadas y la existencia de buen porcentaje de colegiados, fuera de su lugar habitual de residencia, se deberá habilitar el voto electrónico; así como la mesa de transeúntes desde la nacional, para garantizar la participación democrática de los miembros de la orden. Los miembros ordinarios que no voten deberán pagar una multa establecida en acuerdo de la asamblea nacional.

Artículo 116º- Los Comités Electorales Regionales proclamarán a las listas que alcanzaron la mayoría simple inmediatamente después de terminado el escrutinio. Si se produjera empate en la votación, se convocará a elecciones complementarias dentro de los 21 días siguientes.

Artículo 117º- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales se instalarán el 01 de enero, cumpliendo el protocolo de transferencia. Los actos protocolares de juramentación serán públicos.

TÍTULO X: REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS

Artículo 118º- La reforma del Estatuto será aprobada en Asamblea Nacional convocada exclusivamente para ese fin; la misma que deberá efectuarse hasta antes del primer año de gestión.

Artículo 119º- Es atendible y pertinente la modificación, actualización, innovación y modernización del Estatuto, a solicitud del 30 por ciento de los Consejos Regionales o del 33 por ciento de los miembros de la Orden. Para que tengan derecho a iniciativa de reforma de los Estatutos, los Consejos Regionales deberán contar con el 50 por ciento más uno de aprobación de sus miembros ordinarios hábiles.

Artículo 120º- El Consejo Directivo Nacional remitirá la iniciativa de reforma y el proyecto correspondiente a los Consejos Regionales, para que estos se pronuncien en un plazo de 15 días útiles.

Artículo 121º- El nuevo Estatuto requiere de aprobación mayoritaria de la Asamblea Nacional Estatutaria, la cual se corroborará con las actas de cada consejo regional cuya aprobación sea con el porcentaje establecido en el presente estatuto y su promulgación se realizará en ceremonia especial con participación de los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los decanos de las diferentes sedes regionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO - Los casos no previstos en el Estatuto, serán resueltos por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO - Los Consejos Regionales, están obligados a convocar a Asambleas Regionales Extraordinarias a solicitud del 30 por ciento de sus miembros Ordinarios hábiles, caso contrario los peticionarios recurrirán ante el Consejo Directivo Nacional, quien dispondrá la realización de la asamblea correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO - Lo dispuesto en el artículo 96º, entrará en vigencia a partir del periodo de gestión 2026-2027.

ARTÍCULO CUARTO - Cuando un Consejo Directivo Regional, incumpla con su deber de convocar a Elecciones, al culminar su periodo de dos años, el Consejo Directivo Nacional, convocará a elecciones en la región, haciendo uso de sus atribuciones que le confiere el estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO QUINTO - La fecha 01 de octubre corresponde a la celebración del día del periodista y del Licenciado en Ciencias de la Comunicación en todo el país y su celebración debe ser en acto solemne con la participación de autoridades y de todos sus miembros.

ARTÍCULO SEXTO - La insignia de la orden señalada en el artículo 10° del presente estatuto, deberá merecer una modificatoria con la inclusión de los Licenciados en las Ciencias de la Comunicación, responsabilidad a cargo del Consejo Directivo Nacional

ARTÍCULO SÉTIMO - Los pagos por derecho de trámite administrativo serán establecidos en el T.U.P.A.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda modificado el Estatuto del Colegio de Periodistas del Perú, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre del 2024. Las modificaciones al estatuto entrarán en vigencia al día siguiente de aprobado por la Asamblea Nacional.

Artículo 122 - Los presentes estatutos deberán ser publicados dentro de los 15 días siguientes a su aprobación, en las redes sociales para conocimiento de todos los integrantes de la Orden.

Cusco, 30 noviembre de 2024



CÓDIGO DE ÉTICA

PREÁMBULO

Los periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación están obligados a proceder en todos sus actos con honor y dignidad profesional. Para el ejercicio pleno de la libertad de expresión se debe actuar con responsabilidad e idoneidad, buscando siempre la verdad, sin incurrir en libertinaje que afecten la dignidad y los derechos de las personas.

Los Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación actuarán siempre manteniendo los principios de profesionalidad y ética contenidos en el presente Código Deontológico, cuya aceptación expresa será condición necesaria para su incorporación al Registro Profesional de Periodistas y Comunicadores Sociales; quienes actúen de manera no compatible con estos principios, incurrirán en los supuestos que se contemplen en la correspondiente reglamentación.

El Periodismo y la Comunicación Social, son pilares fundamentales para la consolidación de la democracia y el ejercicio de la libertad de expresión. En un país donde la historia ha estado marcada por desafíos políticos y sociales, el Periodismo y la Comunicación Social se convierte en un medio vital para informar, fiscalizar y fomentar la participación ciudadana.

El derecho a la información, al igual que la libertad de expresión y la crítica son libertades fundamentales de todo ser humano.

Del derecho del público a conocer los hechos y las opiniones proviene el conjunto de deberes y derechos del periodista y comunicador social.

Los periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación se imponen espontáneamente las reglas para el cumplimiento de la sagrada misión de informar.

Este es el objetivo de la declaración de deberes formulados en este Código y no podrán, en todo caso, cumplirse plenamente dichas obligaciones si las condiciones concretas de independencia y dignidad profesional no se realizan. Tal es el objeto de la declaración de derechos del Código de Ética del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, que rige para los Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación incorporados a la Orden.

DECLARACIÓN DE DEBERES

Los deberes esenciales del periodista y/o comunicador social en la búsqueda de la verdad, redacción, producción, narración y comentario de la noticia, entre otros, son:

1. Buscar la verdad en razón del derecho del pueblo, conocerla, sean cuales fueren las consecuencias para sí mismo.
2. Ajustarse a la más rigurosa veracidad en el trabajo, ser honestos y fieles cumplidores de la difusión de la verdad; brindar una información completa, que permita al pueblo orientarse correctamente sobre el acontecer económico, social, político, científico, cultural y deportivo.
3. Defender la libertad de información y los derechos que ésta implica; la libertad del comentario y de la crítica, la independencia y la dignidad de la profesión.
4. Publicar informaciones y documentos cuyo origen haya sido plenamente verificado, sin suprimir, desnaturalizar, ni añadir hechos que puedan tergiversar la información.
5. No utilizar métodos desleales para obtener informaciones o documentos.
6. Rectificar toda información publicada que se revela materialmente inexacta.
7. Guardar el secreto profesional sobre las fuentes de información.
8. Respetar la vida privada de las personas, el honor, la buena reputación y su imagen, así como su intimidad familiar.
9. No hacer acusaciones gratuitas o anónimas.
10. El periodista y/o comunicador social deben estar siempre comprometidos con la verdad, la justicia social, el respeto a los derechos humanos y la paz social.

11. Es deber imperativo del periodista y/o comunicador social evitar por todos los medios que se dicten disposiciones que disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión.
12. El periodista y/o comunicador social está prohibido moralmente de recibir cualquier ventaja o compensación en relación de la publicación o supresión de una información.
13. Sostener invariablemente una conducta moral conforme a los principios de nuestra sociedad.
14. El periodista y/o comunicador social tiene el deber de proceder en todos sus actos con honor, velando por la dignidad de su profesión, del medio y/o centro de trabajo en el cual labora y de las personas e instituciones, ejerciendo con decoro su profesión.
15. Está prohibido elaborar material informativo cuya divulgación o publicación resulte denigrante o humillante para la condición humana.
16. El periodista y/o comunicador social se guiará en su trabajo por el concepto del servicio público. Su función es social y dirigida al desarrollo integral del hombre y la sociedad. No podrá hacer uso de los medios de comunicación en función de intereses personales, familiares o particulares.
17. El periodista y/o comunicador social practicará y preservará las relaciones fraternales y el respeto mutuo entre colegas y entre órganos de prensa. En sus relaciones profesionales se esforzará por mantener el equilibrio dentro de una competencia leal.
18. El periodista y/o comunicador social se solidariza con sus colegas que sufren persecuciones, por razones de su trabajo profesional y del ejercicio de la libertad de expresión.
19. El periodista y comunicador social debe dar a la información que llegue a su conocimiento a través de las redes sociales, sitios web, blogs u otros canales digitales el mismo tratamiento de verificación y contrastación que aquellos datos surgidos de las fuentes tradicionales. A su vez, los periodistas deben citar siempre el origen de una información surgida del universo de las redes sociales o de cualquier otra plataforma digital
20. Las recomendaciones de ética profesional señaladas en este Código para los profesionales que trabajan en medios tradicionales, son extensivas a los periodistas que se desempeñan en redes sociales y/o plataformas tecnológicas de la información.

21. Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el Periodista y Licenciado en Ciencias de la Comunicación respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que:
 - a. Solo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento.
 - b. Con carácter general deben evitarse expresiones, imágenes o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral.
 - c. En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias.
 - d. Todo periodista y/o licenciado en ciencias de la comunicación digno de este nombre observará estrictamente las reglas enunciadas en este Código, agotando el procedimiento administrativo y profesional en la jurisdicción del Colegio de Periodistas y de Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú.

DECLARACIÓN DE DERECHOS

El respeto pleno de los deberes mencionados requiere que los periodistas y/o comunicadores sociales tengan, al menos, los siguientes derechos básicos:

1. De acuerdo a la Constitución Política de la República, leyes vigentes y convenios internacionales el periodista y/o licenciado en Ciencias de la Comunicación tiene libre acceso a todas las fuentes de información y derecho de investigar sin trabas en todos los hechos de interés público.
2. El periodista y/o Licenciado en Ciencias de la Comunicación no podrá ser obligado a cumplir un acto profesional o expresar una opinión que fuese contraria a la verdad, su convicción o su conciencia.
3. El periodista y/o Licenciado en Ciencias de la Comunicación tiene derecho, por su función y sus responsabilidades al beneficio de las convenciones colectivas y a que se le garantice derechos mínimos básicos como el de la salud, la seguridad social, la alimentación, la vivienda, condiciones adecuadas de trabajo, derecho a una muerte digna, a la educación de sus hijos y a remuneraciones justas.
4. El periodista y/o Licenciado en Ciencias de la Comunicación tiene también derecho al respeto de la colectividad y de sus colegas de acuerdo a las normas éticas del presente Código.

5. El periodista y/o Licenciado en Ciencias de la Comunicación debe superarse cultural y profesionalmente. La superación es un derecho y un deber, por lo tanto, los afiliados con responsabilidades de dirección deben propiciar la superación y la capacitación de sus colegas agremiados.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Los periodistas y/o Licenciados en Ciencias de la Comunicación están, moralmente, obligados a cumplir con el Estatuto y las normas de la Orden. Las infracciones serán objeto de denuncia de oficio a petición de parte ante el Tribunal de Honor del Consejo Directivo Nacional o de los Tribunales de Honor de los Consejos Directivos Regionales.

El Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú sancionará a sus miembros cuando éstos falten al Código de Ética del Periodista y Licenciado en Ciencias de la Comunicación o adopten malas prácticas durante el ejercicio profesional.

Este Código de Ética será remitido a todos los integrantes de la Orden a fin de garantizar su estricto cumplimiento. El ejercicio del periodismo y de las Ciencias de la Comunicación en el Perú debe ser responsable y debe cumplir con las funciones de informar, educar y entretener, sin perjudicar la moral y las buenas costumbres, procurando fortalecer la ciudadanía.

El estricto cumplimiento del presente Código corresponde a los periodistas y licenciados en Ciencias de la Comunicación adscritos al CPCCP y se extiende a la colectividad. Su incumplimiento debe ser informado o denunciado a los órganos directivos del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú.

Cusco, 30 noviembre de 2024



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR COLEGIO DE PERIODISTAS Y LICENCIADOS EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DEL PERÚ

ARTÍCULO 1º-COMPETENCIA

El Tribunal de Honor del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú (nacional y regional) es competente para conocer las denuncias que se presenten con las pruebas fehacientes contra cualquier miembro de la orden por faltas de conducta y/o contravenciones al estatuto y al código de ética. Actuará de oficio cuando la denuncia sea de conocimiento público a través de los medios de comunicación y las redes sociales-

Salvo el decano nacional y los decanos regionales en ejercicio de sus funciones, todos los demás colegiados se someterán a su respectivo Tribunal de Honor de su jurisdicción. Para los decanos en ejercicio se actuará conforme al artículo 22º del presente reglamento.

El Tribunal de Honor Nacional y Regionales solo pueden pronunciarse respecto a los asuntos deontológicos, los aspectos que atañen al desarrollo profesional no son de su competencia.

El Tribunal de Honor Nacional y Regional debe investigar, resolver y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con los Estatutos y el Código de Ética, respetando las normas del debido procedimiento. Ningún colegiado puede alegar desconocimiento de las leyes y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 2º- INTEGRANTES

El Tribunal de Honor Nacional estará integrado por 4 miembros, tres titulares y un suplente. El Consejo Directivo del Colegio los designará mediante Resolución de Decanato en los primeros 15 días calendario luego de juramentar, indicando el cargo que ocupará cada uno de ellos. Su periodo de trabajo se inicia en la fecha de su juramentación y culmina cuando terminan sus funciones el Consejo Directivo que lo designó.

ARTÍCULO 3º - REQUISITOS

Para integrar el Tribunal de Honor se requiere:

- a. Tener más de 5 años de colegiado en el caso del presidente, en el caso de los demás cargos deben ser 3 años.
- b. Estar habilitado.
- c. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.
- d. No estar incurso en ningún proceso administrativo o judicial.
- e. No haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO 4º- INSTALACIÓN

El Tribunal de Honor se instalará luego de emitida la resolución de su designación y que sus integrantes presten juramento ante el decano.

ARTÍCULO 5º- INASISTENCIAS

El miembro suplente sólo intervendrá para reemplazar la ausencia de alguno de los miembros titulares comunicada con la debida anterioridad a la presidencia del Tribunal.

En ausencia del presidente, asume sus funciones el secretario.

En caso que el presidente no asista a la sesión convocada, los miembros titulares están en la obligación de comunicar dicha ausencia al decano de la orden.

Si cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor no asiste a tres sesiones consecutivas, será puesto de conocimiento de la Asamblea Nacional y Regional en sesión extraordinaria para tal fin se convocará, relevado de su cargo y sancionado. No podrá acceder a ningún cargo por elección o por designación en los dos subsiguientes periodos.

ARTÍCULO 6º- CORRESPONDE AL PRESIDENTE

1. Determinar la vista de los procesos, según orden de ingreso, y atendiendo a la naturaleza y al grado de las mismas bajo responsabilidad.
2. Distribuir equitativamente entre sus miembros del tribunal, los expedientes disciplinarios, designando al ponente por sorteo. La designación se mantiene en reserva hasta después de la firma de la respectiva resolución.
3. Suscribir las comunicaciones, los exhortos, los poderes y demás documentos.
4. Emitir los informes solicitados por el Consejo Directivo Nacional y/o Regional.
5. Verificar la asistencia y puntualidad de los miembros del Tribunal.
6. Controlar que las audiencias e informes orales se inicien a la hora señalada, bajo responsabilidad.
7. Las demás que señalan los Estatutos y la normatividad sobre la materia.

ARTÍCULO 7º - EXCUSAS E INHIBICIONES

Cualquier integrante del Tribunal de Honor podrá excusarse de asistir a una sesión, antes de 24 horas de su realización.

Igualmente, podrá inhibirse de conocer una denuncia en el caso que tenga parentesco o que considere que su amistad o relación laboral con el denunciado podría influenciar en su decisión.

La inhibición requiere del acuerdo del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 8º - ACTAS

El secretario (a), es el encargado de redactar el acta de cada sesión, que estén debidamente firmadas por sus integrantes y de su custodia. Igualmente, de ordenar y resguardar el acervo documentario, así como de redactar las comunicaciones del Tribunal para su firma y trámite correspondiente.

De existir libros de actas del Tribunal de Honor del Consejo Nacional y/o regional se hará el corte correspondiente para que la nueva gestión continúe y de no existir deberán abrir un nuevo libro.

El presidente pondrá el acta de cada sesión en consideración de los demás integrantes del Tribunal para su aprobación y/o modificación; luego de lo cual la firmarán.

ARTÍCULO 9º- LAS FALTAS

Son faltas al honor las transgresiones al juramento realizado durante la incorporación a la orden y a las normas deontológicas universalmente aceptadas por los profesionales en general, y en especial por los que ejercen el Periodismo y Ciencias de la Comunicación. Entre ellas podemos mencionar las siguientes:

1. Ser desleal con el Colegio, sus autoridades e integrantes.
2. No cumplir con el cargo para el que fue elegido, según el mandato estatutario.
3. No respetar los estatutos y el código de ética.
4. No dar a la información que llegue a su conocimiento a través de las redes sociales, sitios web, blogs u otros canales digitales el mismo tratamiento de verificación y contrastación que aquellos datos surgidos de las fuentes.
5. Mentir, inducir al error o valerse de intrigas para causar daño, ofensa, afrenta o desprestigio, tanto al Colegio como a sus autoridades e integrantes.
6. Promocionarse faltando a la verdad y de manera deshonestamente.
7. No Respetar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas.

8. Utilizar la condición de colegiado para obtener prebendas personales de personas naturales o jurídicas.
9. Faltar a la verdad en la actualización de sus datos personales ante el Colegio.
10. Irrogarse ilegalmente la condición de dirigente del Colegio ante terceros para obtener provecho personal.
11. No solicitar licencia. Si el directivo participa como candidato en procesos electorales políticos partidarios.

Estas faltas se agravan si el infractor es miembro del Consejo Directivo o ex directivo del Colegio, por lo cual las sanciones en su contra se duplican.

ARTÍCULO 10º- SESIONES

El Tribunal de Honor sesionará en la oportunidad que lo convoque su presidente y obligatoriamente dentro del tiempo perentorio después de haber recibido el informe del ponente respecto a denuncia formal en contra de algún miembro de la Orden. Dichas sesiones podrán desarrollarse de manera virtual para cuyo efecto las convocatorias se harán por escrito o por Internet (correo electrónico o redes sociales) hasta un día antes de la sesión convocada.

ARTÍCULO 11º- DENUNCIAS

Las denuncias de parte o asumidas de oficio por el Tribunal de Honor serán resueltas en el plazo máximo de 30 días calendario, bajo responsabilidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 12º- RESOLUCIONES

Las resoluciones del Tribunal se tomarán por mayoría simple, es decir 2 votos de 3. Solo en el caso que el tribunal decidiera suspender a un colegiado, el acuerdo debe ser por unanimidad.

Las resoluciones que adopte el Tribunal regional sólo son apelables ante el Tribunal del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Periodistas y licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú. Las resoluciones que emita el Tribunal de Honor Nacional son inapelables.

Todas sus resoluciones serán de conocimiento del (de los) denunciado (s) y del decano regional.

ARTÍCULO 13º- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE UNA DENUNCIA

Para la admisión de una denuncia esta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio real y domicilio legal del denunciante y/o dirección electrónica.
2. Indicación de las infracciones éticas materia de investigación.
3. Fundamento de hecho.
4. Fundamentación jurídica y deontológica.
5. Medios probatorios.
6. Recibo de pago por derecho de trámite de la denuncia, conforme al TUPA de la institución, exceptuase del pago a las denuncias de oficio.

La omisión de presentación de alguno de los requisitos formales establecidos en el presente artículo, el Tribunal de Honor deberá requerir al denunciante, dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, para que cumpla con subsanarlos en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de archivar la denuncia.

El Tribunal de Honor cumplirá el siguiente procedimiento en el caso de denuncias de parte o de oficio.

- a. Conocido el hecho o recibida la denuncia, el presidente del Tribunal de Honor citará a los demás miembros a una primera sesión en la que se determinará si la denuncia contra uno o más colegiados plenamente identificados, contiene elementos suficientes que podrían calificar como una o más faltas contempladas en el artículo 9º del presente reglamento. De ser así, la aceptará formalmente y le asignará un número de caso, procediendo con el sorteo del miembro titular que actuará como ponente. Si la denuncia no cumple con estos requisitos fundamentales, se rechazará de plano.
- b. El Tribunal de Honor citará al colegiado denunciado por escrito, acompañando copia de la denuncia interpuesta en su contra, otorgándole un plazo de 3 días útiles para formular sus descargos por escrito. Vencido ese plazo y si el colegiado no contestara, el Tribunal de Honor lo emplazará para que responda en un plazo de 24 horas. En el caso no contestara, se dará por cierta la denuncia y se procederá a aplicarle la sanción que corresponda.
- c. El Tribunal podrá acordar por unanimidad ampliar sus investigaciones en el caso que sus integrantes tuvieran dudas sobre la conducta del denunciado o si considera que la obtención de nuevas pruebas lo podrían absolver o condenar. En ningún caso la ampliación de las investigaciones podrá exceder los 15 días calendario.

- d. Recibidos los descargos del denunciado en el plazo otorgado, el Tribunal podrá citar a ambas partes a una reunión de conciliación amistosa y evitar la posible sanción. Si existe el acuerdo entre ambas partes el caso será archivado, dejándose constancia en actas de tal hecho. De no haber acuerdo, se continuará con el procedimiento establecido hasta la emisión del fallo correspondiente.

ARTÍCULO 14º- APELACIONES

El miembro de la orden que haya sido sancionado por el Tribunal de Honor de un Consejo Regional, podrá apelar ante el Tribunal de Honor del Colegio de Periodistas del Perú, hasta 3 días hábiles para formular su descargo después de haber sido notificada la resolución mediante la cual se le sanciona.

La interposición de la apelación dentro del plazo señalado suspende los efectos de la resolución impugnada hasta la culminación del procedimiento en segunda instancia.

Toda apelación deberá adjuntar necesariamente copia de la boleta de pago por derecho de admisión según tasa señalada en el TUPA del Colegio.

Vencido ese plazo, la sanción impuesta por el Tribunal de Honor quedará consentida.

ARTÍCULO 15º- ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes podrán presentar acuerdos conciliatorios conocida la denuncia o durante la audiencia única, el Tribunal de Honor evaluará y determinará la aceptación o no de los mismos, en el plazo de tres (03) días hábiles. La decisión del Tribunal de Honor es inimpugnable y, en caso de ser aprobatoria, dará por concluido el procedimiento. Si no se aceptan los acuerdos de conciliación, el Tribunal de Honor se pronunciará por la admisión de la denuncia dentro del plazo de cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO 16º- RECHAZO DE LA DENUNCIA

El Tribunal de Honor puede desestimar cuando se hubiese producido la prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria. La resolución que al respecto emita el Tribunal de Honor deberá estar adecuadamente motivada.

ARTÍCULO 17º- RECUSACIÓN

El denunciado tiene derecho a presentar recusación en contra de uno o más miembros del Tribunal de Honor en los siguientes casos:

- a. Si uno de los miembros está implicado en la denuncia en su contra.
- b. Si es familiar directo del denunciante.
- c. Si mantiene un vínculo familiar con el denunciante.
- d. Si mantiene o mantuvo un vínculo laboral con el denunciante.

La recusación se presentará en el plazo máximo de dos días hábiles, luego de recibida la notificación del Tribunal de Honor de la apertura de proceso disciplinario y será resuelta por el mismo Tribunal en un máximo de 48 horas. Notificación que podrá ser a través de su correspondiente email.

Si la recusación fuera aprobada, el Tribunal de Honor lo comunicará al Decano del Colegio respectivo a fin de que nombre a su reemplazante para este caso específico. Tal designación se realizará en un plazo máximo de **72** horas.

Si la recusación fuera declarada infundada, el proceso continuará normalmente y en los plazos establecidos. Los días que demore la resolución de la recusación no se tomarán en cuenta para los plazos del procedimiento.

ARTÍCULO 18º- RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán remitidas al domicilio procesal y real del colegiado y/o al que haya indicado el procesado. Se les notificará en físico y/o mediante correo electrónico. Una vez que las partes señalen un domicilio procesal, las notificaciones serán dirigidas a este último.

ARTÍCULO 19º- DE LA AUDIENCIA ÚNICA

Si el caso lo amerita el colegiado podrá citar a las partes a una Audiencia única, en la que se otorgara el uso de la palabra como máximo por 10 minutos a las partes, los miembros del Tribunal de Honor pueden preguntar a las partes, concluyendo la Audiencia Única. Constituye obligación de los miembros del colegiado abstenerse por decoro de participar en las decisiones cuando hubieren intervenido de alguna manera en los sucesos o en la investigación sometida a enjuiciamiento o tuvieren alguna relación de amistad, parentesco, profesional, de subordinación o dependencia con los denunciados o denunciantes.

El dictamen de la audiencia deberá necesariamente contener el registro y votación de los miembros del colegiado, acta que deberá estar debidamente firmada por sus asistentes, siendo esta la prueba del registro de la decisión adoptada.

ARTÍCULO 20- RESOLUCIÓN DEL COLEGIADO

Concluida la audiencia única el Colegiado procederá con expedir el proyecto de resolución, debiendo estar debidamente motivado, el que deberá producirse dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles; debiendo contener los hechos que fueron materia de investigación, los mismos que se establecerán de modo específico y concreto, los argumentos de descargo, las diligencias efectuadas, el análisis del caso y sus conclusiones en las que expondrá explícitamente si considera la existencia o no de responsabilidad de naturaleza ética, la normatividad transgredida absolviendo o de sancionando al denunciado.

Las resoluciones no necesariamente podrán llevar la firma del secretario, basta con la del presidente del Tribunal que certifica el acuerdo adoptado por unanimidad y/o mayoría simple.

ARTÍCULO 21º - SANCIONES

De acuerdo a la falta, el Tribunal de Honor está facultado para aplicar las siguientes sanciones:

- a. Haber incurrido en falta leve. Desde amonestación privada, hasta amonestación pública.
- b. Haber incurrido en falta grave. Desde suspensión en sus derechos por un lapso entre 6 meses y dos años. La medida se hará pública a través de los canales pertinentes.
- c. Haber incurrido en falta gravísima. Suspensión por 10 años de su registro en la orden. La medida se hará pública a través de los canales pertinentes.
- d. Se concede licencia al presidente, miembros del Tribunal de Honor, Consejo Directivo Nacional y/o Regional cuando sea designados en cargos públicos y o privados, debidamente sustentados.

Sólo la medida de suspensión requiere el voto unánime de todos los integrantes del Tribunal de Honor. En los otros casos sólo se requiere mayoría simple.

Las sanciones rigen en todo el territorio nacional y son de observancia obligatoria para todos los Consejos Regionales del Colegio de Periodistas y licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú.

Las sanciones deberán ser estrictamente acatadas por los Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación. Su no acatamiento constituye falta grave que dará lugar a la imposición de la sanción más severa y, de ser el caso, la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO 22° - TRATAMIENTO A DECANO NACIONAL, DECANOS REGIONALES

En el caso que el denunciado sea un decano (nacional o regional) en ejercicio del cargo, la denuncia será presentada ante el Tribunal de Honor Nacional del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, organismo que seguirá el mismo procedimiento descrito en el presente reglamento.

La resolución del Tribunal de Honor Nacional, sancionando o absolviendo a un decano (nacional o regional) en ejercicio será vista en segunda instancia por la Asamblea Nacional extraordinaria, que ratificará, modificará o dejará sin efecto, constituyéndose en una decisión final e inapelable.

ARTÍCULO 23° - ABSOLUCIÓN

En el caso que el Tribunal de Honor acordara la absolución del colega denunciado, ésta se hará mediante una resolución y será de conocimiento público en los canales pertinentes del Colegio.

ARTÍCULO 24°- DEL REGISTRO

Las resoluciones de los Tribunales de los Consejos Regionales consentidas y las del Tribunal de Honor Nacional, deberán ser puestas en conocimiento del Consejo Directivo Nacional y de los Consejo Regionales del Colegio de Periodistas y licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, para que sean anotadas en el Registro de Sanciones para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 25°- VACANCIA

Los miembros del Tribunal de Honor vacan a los directivos en los siguientes casos:

- a. Por renuncia expresa previa evaluación por el Consejo Directivo Nacional o Consejo Directivo Regional. El Tribunal de Honor Nacional y/o Regional realiza la vacancia y sanciona las renunciaciones injustificadas por dos periodos consecutivos para ejercer cargos al renunciante y faculta al Consejo Directivo correspondiente a designar al nuevo miembro.
- b. Muerte
- c. Invalidez permanente o grave enfermedad que lo imposibilite de ejercer el cargo.
- d. Aceptar un cargo y no cumplir sus funciones para las cuales ha sido elegido.
- e. Por sanción de remoción ocasionada por inasistencia injustificada a tres sesiones del Tribunal de Honor y/o Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26º - APOYO

El Consejo Nacional y los Consejos Regionales apoyarán logísticamente al Tribunal de Honor, facilitándole materiales de escritorio, apoyo temporal de una secretaria, recepción de documentos, sala de reuniones y ambiente para resguardar su acervo documentario.

Cusco, 30 de noviembre de 2024

Comisión Nacional Revisora de Estatutos del CPP

Presidentes:

- **Febrero - Agosto 2024**
- Guido Duarte Plata
- **Setiembre- Diciembre 2024**
- Francisca de Jesús León Ángeles

Integrantes:

- Max Obregón Rossi
- Giullianna Agurto Tassara
- Ana Cecilia Del Castillo Leandro
- Luis Grados Trinidad
- Weston Jackson Ibarra Méndez
- Humberto Espinoza Maguiña
- Héctor Mayhuire Rodríguez - Arequipa
- Carlos Cuaresma Sánchez – Cusco
- Dina Yépez Cerna – La Libertad
- Eland Dick Vera Vera – Puno

Decanos Regionales 2024 - 2025

1. Maritza Sanchez Villarreal, Decana Regional de Áncash
2. Mario Ramos Anampa, Decano Regional de Apurímac
3. Héctor Jorge Mayhuire Rodríguez, Decano Regional de Arequipa
4. Giuliana Pantoja Chihuán, Decana Regional de Ayacucho
5. Maritza Elizabeth Arribasplata Lozano, Decana Regional de Cajamarca
6. Flor De María Mendoza Hernández, Decana Regional del Callao
7. Carlos Cuaresma Sánchez, Decano Regional de Cusco
8. Freddy Siles Aguirre Melgarejo, Decano Regional de Huánuco
9. Fernando Huamán Espinoza, Decano Regional de Ica
10. Elizabeth Gómez Ramos, Decana Regional de Junín-Hvca
11. Dina De La Soledad Yépez Cerna, Decana Regional de La Libertad
12. Rosa Amelia Chambergo Montejo, Decana Regional de Lambayeque
13. Andrés Zúñiga Pimentel, Decano Regional de Lima
14. Lena Margot Cecile Reátegui Tobler, Decana Regional de Loreto
15. David Mejía Huamán, Decano Regional de Madre de Dios
16. Pamela Indira Blas Castro, Decana Regional de Moquegua
17. Julio Jesús Elías Ríos Pío, Decano Regional de Pasco
18. Jacqueline Giannina Prieto Durand, Decana Regional de Piura
19. Eland Dick Vera Vera, Decano Regional de Puno
20. Ana Karina Roncal Alva, Decana Regional de San Martín
21. José María Gómez Rumiche, Decano Regional de Tacna
22. Wilfredo Barrientos Farias, Decano Regional de Tumbes
23. Miguel Angel Saavedra Neyra, Decano Regional de Ucayali

Consejo Directivo Nacional 2024-2025

1. Karola Lara Manchego, Decana Nacional del Colegio de Periodistas del Perú
2. Juan Manuel Reyes Castillo, Director Secretario Nacional
3. Lizzet Paz Quispe, Directora Nacional de Economía, Administración y Finanzas
4. María Alejandra Argandoña Liza, Directora de Actividades Profesionales y Académicas
5. María del Pilar Sánchez Llanos, Directora Nacional de Asuntos Mutualistas Y Sociales
6. Lucyana Olenka Zavaleta Urtecho, Directora Nacional de Imagen Institucional
7. Carmen Rosa Bardales Ganoza, Directora Nacional de Cultura y Biblioteca
8. Francisca de Jesús León Ángeles, Directora Nacional de Coordinación Regional

Asamblea Nacional Estatutaria en la ciudad de Cusco, 30 de noviembre de 2024

